



Ministerio Público de la Defensa
2024 - 30 años de autonomía

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2023-00063448-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2023-00063448-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), la “*Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156*” (en adelante LAF) y su Decreto reglamentario N° 1344/2007 (en adelante DRLAF), la “*Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064*” (en adelante LNOP), el “*Pliego de Cláusulas Generales para la Licitación y Ejecución de Obras Públicas*” (en adelante PCGOP), el “*Pliego de Cláusulas Especiales*” (en adelante PCE) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) -todos aprobados por RDGN-2023-1559-E-MPD-DGN#MPD-, demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia se propició la declaración de fracaso del procedimiento de selección articulado mediante Licitación Pública N° 51/2023.

Asimismo, se estimó conveniente que se analice el proyecto definitivo del Pliego de Cláusulas Generales para la Licitación y Ejecución de Obras Públicas, como también del Pliego de Cláusulas Especiales y del Pliego de Especificaciones Técnicas, junto con los Anexos correspondientes y el proyecto de Contrato de Obra Pública, y se autorice la convocatoria a una nueva Licitación Pública.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1. Mediante RDGN-2023-1559-E-MPD-DGN#MPD del 2 de noviembre de 2023 (RS-2023-00077909-MPD-DGN#MPD), se aprobaron el PCGOP, el PCE, el PET, los Anexos correspondientes, el Contrato de Obra Pública y se ordenó llamar a Licitación Pública en los términos del artículo 9 de la LNOP, tendiente a la contratación de una empresa que realice la ejecución de los trabajos de replanteo, ampliación, reforma y reciclado, necesarios para la refuncionalización del edificio recientemente adquirido por el Ministerio Público de la Defensa en la ciudad de San Juan sito en Patricias Sanjuaninas Sur N° 651, provincia homónima, destinado a alojar dependencias de este organismo, por la suma de pesos ciento treinta y un

millones ochocientos noventa y ocho mil cincuenta y seis (\$ 131.898.056,00.-).

I.2. Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en el régimen de publicidad y difusión establecido en el artículo 10 de la Ley N° 13.064.

I.3. Del Acta de Apertura N° 05/2024, celebrada con fecha 27 de febrero de 2024 (IF-2024-00008018-MPD-DGAD#MPD), surge que se presentó una (1) firma, a saber: **1)** “Cicon SRL”.

I.4. A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones, a través del IF-2024-00009611-MPD-DGAD#MPD, incorporó el cuadro comparativo de ofertas e hizo saber que el monto total correcto de la oferta es el consignado en tal cuadro.

I.5. Luego, tomaron intervención la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1. Así, la Oficina de Administración General y Financiera indicó que la única oferta presentada supera ampliamente el costo estimado, por lo que es económicamente inconveniente (IF-2024-00009390-MPD-DGAD#MPD).

I.5.2. Por su parte, en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió en los dictámenes jurídicos IF-2023-00077170-MPD-AJ#MPD e IF-2024-00013109-MPD-AJ#MPD; asimismo, en la intervención que precede a la emisión de este acto administrativo, y vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como también en relación a los motivos por los cuales resultaba pasible la declaración de fracaso del presente procedimiento licitatorio.

I.6. Posteriormente, en atención al orden de turnos, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

Dicho órgano -debidamente conformado- elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2024-1-E-MPD-CPRE2#MPD de fecha 22 de marzo de 2024 (ACTA-2024-00014152-MPD-CPRE4#MPD).

I.6.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de la propuesta presentada por la única firma oferente y -sobre la base de las consideraciones efectuadas por el Departamento de Compras y Contrataciones, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica- advirtió que *“La Oferente Única, sin perjuicio del eventual cumplimiento de la totalidad de requisitos establecidos en Pliegos, cotizó su propuesta económica por un importe total que excede en un 156,69% al costo oportunamente estimado para la contratación”*. En tal sendero argumentativo, indicó que la única oferta presentada resulta inconveniente.

I.6.2. En base a las conclusiones descriptas en el apartado que precede, en concordancia con las valoraciones plasmadas por la Oficina de Administración General y Financiera, propició que se declare fracasado el presente procedimiento.

I.7. El Acta de Preadjudicación fue notificada al único oferente (IF-2024-00014806-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2024-00014615-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2024-00014643-MPD-DGAD#MPD) y en la

cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (Informe DCyC N° 112/2024 registrado como IF-2024-00017357-MPD-DGAD#MPD).

I.8. En ese contexto, el Departamento de Compras y Contrataciones solicitó, mediante correo electrónico de fecha 25 de marzo de 2024 (IF-2024-00015011-MPD-DGAD#MPD), una nueva intervención del Departamento de Arquitectura a efectos de que: **i)** informe si subsistía la necesidad de contratar una empresa que realice la ejecución de la obra en cuestión, que conformó el objeto del PCE y del PET aprobados por RDGN-2023-1559-E-MPD-DGN#MPD; **ii)** actualice el costo estimado -de corresponder-; y **iii)** ratifique o rectifique los pliegos oportunamente aprobados.

Como corolario de ello, intervino el Departamento de Arquitectura y mediante correo electrónico de esa misma fecha dejó constancia de lo siguiente:

i) Subsiste la necesidad;

ii) Ratifica el PET; y

iii) Respecto al valor, incrementó el valor estimado en un 71,30% (actualización al mes de febrero del corriente año), resultando el monto total por pesos doscientos veinticinco millones ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y dos con 93/100 (\$ 225.857.432,93.-).

I.9. Devueltas las actuaciones al Departamento de Compras y Contrataciones, éste se expidió en torno a varias cuestiones (IF-2024-00017357-MPD-DGAD#MPD).

I.9.1. En primer lugar, dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo reglamentario.

I.9.2. En segundo término, propició que se declare fracasada la Licitación Pública N° 51/2023, tal como fuera dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

I.9.3. Seguidamente, requirió que se apruebe el proyecto del Pliego de Cláusulas Especiales, como también del Pliego de Especificaciones Técnicas y los Anexos correspondientes embebidos en dicho informe.

I.9.4. Finalmente, estimó conducente que se autorice la convocatoria a un nuevo procedimiento de selección del contratista que tramite bajo las reglas de la Licitación Pública, en los términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Obras Públicas N° 13.064.

I.10. Dicho criterio fue compartido por la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2024-00017693-MPD-SGAF#MPD).

I.11. El Departamento de Presupuesto expresó que “...oportunamente y en el caso de corresponder, se tomaran los recaudos necesarios para financiar el gasto enunciado en las futuras formulaciones presupuestarias” (IF-2023-00069278-MPD-DGAD#MPD).

Finalmente, advirtió que el nuevo llamado a licitación deberá articularse de acuerdo con lo establecido en el

artículo 35 inciso i) del Decreto reglamentario N° 1344/2007 (IF-2024-00019925-MPD-SGAF#MPD).

I.12. Por último, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y se expidió -en el marco de sus respectivas competencias- respeto del procedimiento articulado, como también en relación a la declaración de fracaso de la presente Licitación Pública.

II. Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por los órganos intervinientes.

II.1. Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad. Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 51/2023.

III. Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de la declaración de fracaso propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallados en el Considerando I.6 del presente acto administrativo. Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

III.1. La declaración de fracaso de la presente Licitación Pública vertida por la Comisión aludida fue propiciada en concordancia con el criterio esgrimido por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera, que advirtió que la única oferta presentada supera ampliamente el costo estimado, por lo que resulta inconveniente. Como consecuencia de ello, propiciaron la declaración de fracaso de la presente Licitación Pública N° 51/2023.

III.2. Además, es dable indicar que la declaración de fracaso de la presente Licitación Pública bajo análisis fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al dictado del presente acto administrativo.

En tal oportunidad dejó asentado que, tomando en consideración lo señalado por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera, no tenía objeciones jurídicas que formular respecto a la declaración de fracaso propiciada por dicho Departamento.

III.3. En virtud de los fundamentos vertidos en los puntos que preceden, es dable arribar a la conclusión -en consonancia con el criterio expuesto por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede

al presente acto administrativo- que se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios para declarar fracasado el presente procedimiento.

En consecuencia, corresponde declarar fracasada la Licitación Pública N° 51/2023.

IV. Alcanzado este punto, deviene conducente adentrarse en la valoración del proyecto definitivo del Pliego de Cláusulas Generales para la Licitación y Ejecución de Obras Públicas, del Pliego de Cláusulas Especiales, del Pliego de Especificaciones Técnicas -con sus Anexos correspondientes- y del Contrato de Obra Pública (embebidos en el IF-2024-00017357-MPD-DGAD#MPD).

Sobre el particular, es dable señalar que dicho instrumento ha sido ratificado por el Departamento de Arquitectura, que prestó conformidad a sus cláusulas.

Además, el órgano de asesoramiento jurídico sostuvo que no cabía efectuar observación alguna puesto que fue confeccionado de conformidad con los extremos previstos en los artículos 4 de la LOP.

Por lo expuesto, corresponde que se aprueben el Pliego de Cláusulas Generales para la Licitación y Ejecución de Obras Públicas, el Pliego de Cláusulas Especiales, el Pliego de Especificaciones Técnicas -y los Anexos correspondientes-y el Contrato de Obra Pública que deberán suscribir el eventual adjudicatario y este Ministerio Público de la Defensa.

V. En lo que atañe a los fondos presupuestarios necesarios para afrontar el gasto que demandará la presente contratación, es dable señalar que del Informe Presupuestario IF-2023-00069278-MPD-DGAD#MPD, elaborado oportunamente por el Departamento de Presupuesto, se desprende que dicha erogación deberá ser afrontada con partidas presupuestarias correspondientes a los ejercicios financieros 2024 y 2025.

Ello exige que se traigan a consideración una serie de normas que regulan la cuestión presupuestaria.

V.1. Los artículos 15, 31, 34 y 35 de la LAF, como así también los artículos 15, 31 y 34 del DRLAF, contemplan una serie de reglas y requisitos que deberán observarse en la formulación y ejecución del presupuesto que el Honorable Congreso de la Nación le asigne a este Ministerio Público de la Defensa.

V.2. Por otro lado, cuadra recordar que los artículos 3, 35, 63, 64, 67 y 68 de la LOMPD garantizan la autarquía financiera del Ministerio Público de la Defensa reconocida por la Constitución Nacional en su artículo 120.

En particular, el artículo 67 dispone que *“La Defensoría General de la Nación elaborará anualmente, sobre la base de las pautas técnicas establecidas para las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional y observando los principios de transparencia en la gestión y eficiencia en el uso de los recursos, el presupuesto general de recursos y gastos del Ministerio Público de la Defensa para el año siguiente”*.

V.3. El sistema normativo descripto no deja lugar a dudas acerca de que la administración financiera de los recursos de este Ministerio constituye una potestad de la Defensoría General de la Nación, que debe dictar las reglamentaciones que estime conducentes, con observancia de las disposiciones de la LOMPD, conforme su artículo 35 inciso s).

V.4. De conformidad con lo señalado, a tenor de las normas específicas que regulan la ejecución del presupuesto de este Ministerio Público de la Defensa (artículos 3, 35, 63, 64, 67 y 68 de la LOMPD, entre otras), cabe autorizar el llamado a Licitación Pública en los términos presupuestarios propiciados por la Oficina de Administración General y Financiera, conforme los términos vertidos en el IF-2024-00019925-MPD-SGAF#MPD.

Sin embargo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 inciso i) del DRLAF, corresponde que con carácter previo a que se emita el dictamen de preadjudicación del requerimiento que compone la presente contratación, se confiera intervención al Departamento de Presupuesto para que elabore el correspondiente informe que dé cuenta de que los fondos imputados efectivamente se encuentran reflejados en la partida presupuestaria correspondiente al ejercicio financiero 2024.

Asimismo, deviene conducente encomendar al Departamento de Presupuesto que articule los mecanismos conducentes a fin de que los fondos imputados al ejercicio financiero 2025 impacten efectivamente en la correspondiente partida una vez que se hagan efectivas las distribuciones de los fondos presupuestarios correspondientes a dicho ejercicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la LAF.

VI. De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

Por ello, en virtud de lo establecido por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR el procedimiento de selección del contratista articulado mediante Licitación Pública N° 51/2023, desarrollado de conformidad con lo establecido en el PCGOP, en el PCE y en el PET.

II. DECLARAR FRACASADA la Licitación Pública N° 51/2023 por los fundamentos expuestos en el Considerando III del presente acto administrativo.

III. APROBAR el Pliego de Cláusulas Generales para la Licitación y Ejecución de Obras Públicas, el Pliego de Cláusulas Especiales, el Pliego de Especificaciones Técnicas, los Anexos correspondientes, el Contrato de Obra Pública que deberán suscribir el eventual adjudicatario y este Ministerio Público de la Defensa (embebidos en el IF-2024-00017357-MPD-DGAD#MPD).

IV. LLAMAR a Licitación Pública en el marco de lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 13.064, tendiente a la contratación de una empresa que realice la ejecución de los trabajos de replanteo, ampliación, reforma y reciclado, necesarios para la refuncionalización del edificio recientemente adquirido por el Ministerio Público de la Defensa en la ciudad de San Juan sito en Patricias Sanjuaninas Sur N° 651, provincia homónima, destinado a alojar dependencias de este organismo, por la suma de pesos doscientos veinticinco millones ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y dos con 93/100 (\$ 225.857.432,93.-).

V. INSTRUIR al Departamento de Compras y Contrataciones a fijar fecha y hora de apertura de ofertas y a

formular las invitaciones pertinentes.

VI. AUTORIZAR a la Oficina de Administración General y Financiera a liquidar y abonar los gastos que en concepto de publicaciones sea necesario proveer.

VII. DISPONER que en forma previa a que la Comisión de Preadjudicación emita el dictamen de su competencia, el Departamento de Presupuesto tome intervención y elabore un informe que dé cuenta de que los fondos imputados para la presente contratación efectivamente se encuentran reflejados en las partidas presupuestarias correspondientes a los ejercicios financieros 2024 y 2025, de acuerdo con lo señalado en el Considerando V de la presente resolución.

VIII. INTIMAR a la firma “Cicon SRL” a que retire la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de que la falta de presentación por parte del titular del derecho implicará la renuncia tácita del mismo a favor del Ministerio Público de la Defensa.

IX. HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” aprobado por Decreto N° 1759/1972 (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese en forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017)-, a la firma “Cicon SRL”, según Acta de Apertura obrante en el IF-2024-00008018-MPD-DGAD#MPD. Hágase saber y pase al Departamento de Compras y Contrataciones para la prosecución de su trámite.